

ANEXO III

Plus festivo

Valor hora: 236 pesetas

ANEXO IV

Nocturnidad

	Valor por hora
<i>Producción-Distribución</i>	
Supervisor	85
Monitor-Encargado turno	77
Oficial primera	61
Oficial segunda	56
Especialista primera	56
Especialista segunda	56
Especialista tercera	54
Peón	51
Jefe expedición	78
Despachador fábrica	77
<i>Mantenimiento</i>	
Asistente	81
Oficial primera	67
Oficial segunda	63
Oficial tercera	55
<i>Taller vehículos</i>	
Supervisor	78
Oficial primera	61
Oficial segunda	58
Oficial tercera	54
<i>Transportes</i>	
Oficial primera chófer transportista	61
<i>Servicios complementarios</i>	
Almacenero	77
Recambista	61
Portero	54
<i>Ventas</i>	
Despachador Agencia	—

ANEXO V

Horas extraordinarias

	Valor por hora
<i>Producción-Distribución</i>	
Supervisor	628
Monitor-Encargado turno	569
Oficial primera	453
Oficial segunda	429
Especialista primera	429
Especialista segunda	426
Especialista tercera	407
Peón	385
Jefe expedición	588
Despachador fábrica	569
<i>Mantenimiento</i>	
Asistente	610
Oficial primera	501
Oficial segunda	469
Oficial tercera	411
<i>Taller vehículos</i>	
Supervisor	588
Oficial primera	453
Oficial segunda	436
Oficial tercera	407
<i>Servicios complementarios</i>	
Almacenero	569
Recambista	453
Portero	406
<i>Ventas</i>	
Despachador Agencia	429

Valor por hora
Valor por hora

Administración

Jefe primera	578
Jefe segunda	524
Jefe tercera	491
Oficial primera	461
Oficial segunda	419
Oficial tercera	382
Auxiliar primera	380
Auxiliar segunda	358
Auxiliar	349
Oficial administrativo (media jornada)	461

31595

RESOLUCION de 18 de octubre de 1982 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial pactado en virtud del artículo 30 del III Convenio General de la Industria Química de 10 de febrero de 1982.

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial pactado en virtud del artículo 30 del III Convenio General de la Industria Química de 10 de febrero de 1982, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de las Empresas y de los trabajadores con fecha 23 de septiembre de 1982, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a las partes.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albarcón.

Acuerdo de revisión salarial

«Una vez conocida la certificación del INE, sobre la variación del IPC en los primeros seis meses del año en curso, y encontrándose tal variación en el supuesto que recoge el artículo 30 del III Convenio General de la Industria Química, procede aplicar la revisión prevista en dicho artículo.

Por tanto, y dado que el citado IPC de los primeros seis meses ha sido de 7,80 por 100, que elevado a tasa anual es del 16,20 por 100 y que el tope está fijado en dos puntos por debajo, es decir, el 14,20 por 100, la revisión que procede aplicar al 11 por 100 inicialmente pactado es el 3,20 por 100 sobre la Masa Salarial Bruta (MSB) de 1981, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 1982 y según el procedimiento establecido en el artículo 27 del Convenio.»

Al margen del presente acuerdo, las Centrales Sindicales manifiestan que deberá formar parte de la Masa Salarial Bruta de 1982 el importe de la presente revisión, circunstancia ésta que es asumida por FEIQUE.

Asimismo, las Centrales Sindicales manifiestan que a consecuencia de la aplicación de la revisión del 3,20 por 100, la tabla de salarios mínimos contenida en el anexo I del Convenio deberá incrementarse en dicho porcentaje. Para FEIQUE el mandato contenido en el artículo 30 es taxativo y no contempla la revisión de dicha tabla por tanto, no debe procederse a su modificación.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos del día arriba indicado.

31596

RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Sanchis Cucarella.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de septiembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 840/81, promovido por doña María del Carmen Sanchis Cucarella, sobre reducción de haberes, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallan os: Que, estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Sanchis Cucarella contra Resolución tácita del Ministerio de